



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 29 de abril de 2021

Proceso	Petición de herencia- Acción reivindicatoria sobre la cosa hereditaria.
DTE	Héctor Rafael, Enrique José, Luis Alfonso y Hornacely Isabel Barcasnegra Caballero.
DDO	Alfonso Rafael Caballero Ortiz y Polo y Páez Asociados S.A.S
Radicado	08758 31 84 001 2019 00030 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que las partes no han cumplido con la carga procesal impuesta en auto que antecede. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que, en auto calendado 26 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esa decisión cumpliera con las cargas procesales impuestas. A su vez, se le previno que, de no cumplir con lo ordenado dentro del término indicado, se tendría por desistida tácitamente la actuación.

Por su parte, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos.

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas". (Subrayado fuera del texto.)



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso concreto, mediante providencia adiada 26 de febrero de 2021, notificada por estado web el 09 de marzo de 2021, se efectuó tal requerimiento a la parte demandante, sin que a la fecha haya adelantado las diligencias tendientes a surtir en debida forma los actos procesales ordenados, y como quiera que el término otorgado se encuentra fenecido, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y se condenará en costas al accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: TENGASE por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con los motivos considerados.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.

Tercero: Condenar en costas al actor, liquídese por secretaria.

Cuarto: Ordénese el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 064 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co